



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Despacho del Diputado Nacional Rodrigo Blanco Amarilla

ASUNTOS CONSTITUCIONALES
ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
ASUNTOS MUNICIPALES Y
DEPARTAMENTALES
PRESUPUESTO

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Asunción, 15 de setiembre de 2022

Señor Diputado

Carlos María López

Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Congreso de la Nación

E. _____ S. _____ D. _____

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción: _____	
Según Acta N° _____	Sesión: _____
Expediente N°	69188- - -

RODRIGO DANIEL BLANCO AMARILLA, en su carácter de Diputado Nacional tiene el agrado de dirigirse a Vuestra Excelencia y por su intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N.º 740/78, 958/82 Y 1226/86 RELATIVAS AL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL" Y SU MODIFICATORIA LEY 2102/03." con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal es una entidad autárquica con personería jurídica y patrimonio propio, creada por Ley N.º 740 del 27 de diciembre de 1978, ampliada por las Leyes N.º 958 del 27 de diciembre de 1982 y N.º 1226 del 11 de diciembre de 1986. La Ley 122/93 unifico y actualizo dichas leyes, siendo el instrumento normativo vigente. Sus disposiciones fueron modificadas parcialmente por la Ley 2102/03.

La misión de la Caja es la de recibir y administrar eficientemente los fondos jubilatorios, conformados por el conjunto de aportes patronal y personal de funcionarios municipales de todo el país, con el objeto de otorgar los beneficios sociales previstos en su carta orgánica: fundamentalmente la jubilación y la pensión.

Los preceptos Constitucionales contenidos en los artículos 95 y 103, así como el Pacto de San José de Costa Rica incluyen como derecho humano de todo ciudadano, el estar protegido y ser parte de un sistema de seguridad social;

Actualmente la redacción de la Ley Orgánica de la Caja dice: "son afiliados obligatorios los funcionarios que se encuentran en el anexo de personal", siendo un hecho repetido en todos los municipios de todo el país, que los funcionarios bajo el régimen de contrato, superan con creces a los funcionarios nombrados y permanentes. La finalidad primordial de las modificaciones propuestas a la ley 122/93 y su modificatoria están orientadas al fortalecimiento institucional, buscando el ingreso de todos los funcionarios municipales que presten servicios **cualquiera sea su denominación o forma de remuneración.**

SERGIO ROJAS
DIPUTADO NACIONAL

Rodrigo Blanco Amarilla
Diputado Nacional

Marcelo Salinas
Diputado Nacional

Visión: "Un poder legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

HONORABLE CÁMARA DE DIPLUTADOS
DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCIÓN
DIA MES AÑO
21 Septiembre 2022
HORA: 12:47
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

CONTIENE ... 33 ... PAGINAS

Acompaña MM derivado al sil
Sujeto a Verificación

(2)



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Despacho del Diputado Nacional Rodrigo Blanco Amarilla

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Serán SUPRIMIDOS IN TOTUM los artículos:

Artículo 13.- El Fondo especial servirá para atender los gastos y compromisos del Presupuesto de Capital, amortizaciones e imprevistos y estará conformado por los rubros siguientes:

- 1) El (10%) diez por ciento de las rentas provenientes del rubro señalado en el inciso i) del Artículo 10 de esta Ley;
- 2) El (10%) diez por ciento de las rentas provenientes del rubro señalado en el inciso j) del Artículo 10 de esta Ley; y,
- 3) Los saldos de Fondos de Administración del ejercicio cerrado en el porcentaje dispuesto por el Consejo de Administración.

Este artículo. Numeral 1) y 2) pasan a fondo de administración y numeral 3) a reserva matemática.

Artículo 39.- Los afiliados a que hace referencia en el artículo 5º, numeral 2), incisos a) y b) de esta Ley podrán solicitar el reconocimiento de los servicios anteriores dentro de los plazos que la Ley les señala para su incorporación como afiliados voluntarios.

Suprimir este artículo, ya que se unifica en el Art. 35 la posibilidad de Reconocimiento de Servicios Anteriores para afiliados obligatorios y voluntarios, se elimina el plazo de 120 días establecido para incorporación como afiliados voluntarios.

Con ello se brindará sostenibilidad principalmente al Fondo de Jubilaciones, y se estaría remediando una situación que a futuro representará un gran problema para la sociedad paraguaya mediante la inclusión obligatoria a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal de todos los funcionarios municipales cualquiera sea su denominación y, que en su momento y cumplidas las condiciones previstas en la ley, puedan acceder a los beneficios sociales para una jubilación digna.

Conclusión:

Por todo lo expuesto, creo conveniente **implementar las modificaciones orientadas al fortalecimiento institucional** con el fin de llevar a efecto lo anteriormente expuesto, otorgando a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal las herramientas legales para que puedan ampliar el universo de aportantes beneficiarios de la ley, solicito a la Honorable Cámara de Diputados el acompañamiento del presente pedido.

Hago propicia la ocasión para saludarlo con nuestra más alta consideración. -

SERGIO ROJAS
DIPUTADO NACIONAL

Dr. Hugo Capurro
Diputado Nacional

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL

Marcelo Salinas
Diputado Nacional

3



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Despacho del Diputado Nacional Rodrigo Blanco Amarilla

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

LEY N° _____

"QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N.º 740/78, 958/82 Y 1226/86 RELATIVAS AL REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL" Y SU MODIFICATORIA LEY 2102/03."

.....

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Modifíquese y ampliése los artículos 3, 5, 11, 12, 14, 17, 35, 37, 49, 66, 67, 71, 74 de la Ley 2422/2004, relativas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, y su modificatoria Ley N.º 2102/03, que redactado queda como sigue:

"Artículo 3. En esta Ley, las referencias a la Caja se entenderán hechas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal; a las Instituciones Municipales: se entenderán hechas a las Municipalidades de todo el país, a la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI) y **Asociaciones de Municipalidades**. Las referencias al Consejo, se entenderán hechas al Consejo de Administración de la Caja y las referencias a los afiliados, a los comprendidos en el artículo 5º de esta Ley.

Artículo 5. Son afiliados de la Caja:

1) Con carácter obligatorio:

a) Intendentes, Concejales, funcionarios sean estos nombrados, contratados, jornaleros, asesores, empleados, trabajadores y obreros municipales nacionales o extranjeros, mayores de dieciocho años de edad, al servicio de las Instituciones Municipales, cualquiera sea su categoría, forma de la remuneración, tipo de trabajo, forma de nombramiento y relación laboral; a excepción de aquellos que ya cuentan o estén en un sistema o régimen de Seguridad Social.

b) Los miembros del Consejo y el Personal de la Caja mayores de dieciocho años de edad cualquiera sea su categoría, forma de remuneración, relación laboral sean estos nombrados, contratados, jornaleros, asesores, empleados, trabajadores y obreros nacionales o extranjeros.

2) Con carácter voluntario:

Los afiliados que se retiran voluntaria o involuntariamente de las Instituciones donde prestan servicios, y que soliciten su continuidad en tal carácter.

SERGIO ROJAS
DIPUTADO NACIONAL

Dr. Hugo Capurro
Diputado Nacional

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Despacho del Diputado Nacional Rodrigo Blanco Amarilla

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Artículo 11.- El Fondo de Jubilaciones y otros beneficios será utilizado para el pago de las jubilaciones, pensiones y otros beneficios que corresponde al ejercicio fiscal corriente y estará constituido por el ingreso de los rubros siguientes:

- 1) El (100%) cien por ciento del aporte mensual del afiliado;
- 2) El (70%) setenta por ciento del aporte mensual de las Instituciones Municipales y de la Caja;
- 3) El (85%) ochenta y cinco por ciento del aporte del afiliado voluntario;
- 4) El (100%) cien por ciento del aporte por reconocimiento de servicios anteriores;
- 5) El (100%) cien por ciento de la contribución establecida en el inciso f) del artículo 10 de esta Ley;
- 6) El (100%) cien por ciento de la contribución establecida en el inciso g) del Artículo 10 de esta Ley;
- 7) El (20%) veinte por ciento de la renta de sus inversiones; y,
- 8) El (20%) veinte por ciento de los intereses que produzcan sus fondos.

Artículo 12- El Fondo de Administración se utilizará para pagar los gastos de funcionamiento de la Caja contemplados en el Presupuesto y estará limitado al ingreso de las contribuciones siguientes:

- 1) El (30%) treinta por ciento de la contribución obligatoria de las Instituciones Municipales y de la Caja.
- 2) El (15%) quince por ciento de la contribución del afiliado voluntario;
- 3) El (40%) cuarenta por ciento de las rentas provenientes del rubro señalado en el inciso i) del Artículo 10 de esta Ley;
- 4) El (40%) cuarenta por ciento de las rentas provenientes del rubro señalado en el inciso j) del Artículo 10 de esta Ley; y,
- 5) El (100%) cien por ciento de las comisiones administrativas efectivizadas.

Artículo 14.- La Caja establecerá la Cuenta RESERVA MATEMATICA conformada por los rubros siguientes:

- 1) El (40%) cuarenta por ciento de las rentas provenientes del rubro señalado en el inciso i) del Artículo 10 de esta Ley;
 - 2) El (40%) cuarenta por ciento de las rentas provenientes del rubro señalado en el inciso j) del Artículo 10 de esta Ley; y,
 - 3) El (100%) cien por ciento del superávit del Fondo de Jubilaciones del ejercicio cerrado
- El (100%) cien por ciento del resultado operativo de los fondos del ejercicio cerrado.**

SERGIO ROJAS
DIPUTADO NACIONAL

Rodrigo Blanco Amarilla
Diputado Nacional

Margelo Salinas
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Despacho del Diputado Nacional Rodrigo Blanco Amarilla

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Artículo 17.- El Presidente y los Miembros del Consejo durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, y solo podrán ser reelectos por una vez en cada estamento.

Artículo 35º. Los afiliados obligatorios y voluntarios referidos en el artículo 5º de la Ley 2102/03 y su modificatoria, podrán solicitar el reconocimiento de los servicios anteriores, debiendo ajustarse a los parámetros establecidos en el presente capítulo. El reconocimiento será por un tiempo máximo de diez (10) años.

Artículo 37. La cuenta a que se refiere el artículo anterior será pagada obligatoriamente por el afiliado, sin intereses con el descuento del (5%) cinco por ciento mensual sobre las remuneraciones actuales.

Artículo 49.- La jubilación por retiro anticipado se adquirirá cuando el afiliado se retire de la Municipal habiendo cumplido, por lo menos veinte años de servicios reconocidos por la Caja, (50) cincuenta años de edad como mínimo y haber efectivizado cuando menos el (100) cien por ciento de los aportes que por reconocimientos de servicios anteriores correspondiere abonar.

Artículo 66. Corresponderá la devolución de aportes, sin intereses al afiliado obligatorio desvinculado de la función municipal y al afiliado voluntario que haya renunciado de esa calidad, siempre y cuando no superen 36 meses de aporte.

No serán susceptibles de devolución los siguientes aportes:

- a) La contribución de la Institución Municipal;
- b) La contribución de los afiliados voluntarios en concepto de aporte patronal;
- c) El ingreso en concepto de amortización de deuda por cuenta de reconocimiento de servicios anteriores. Si partes del ingreso ha sido afectado a gastos administrativos corresponderá la devolución del (50%) cincuenta por ciento del aporte; y,
- d) La suma a devolver estará afectada al descuento de deudas del afiliado titular del aporte con la Caja.

Artículo 67. Los afiliados que se reincorporen al servicio de la Institución Municipal y deseen mantener su antigüedad como afiliado, reintegrarán a la Caja la suma retirada, pagando además un interés del (2%) dos por ciento por cada mes calendario o fracción sobre dicha suma a calcularse a desde de la fecha del retiro del aporte hasta el momento del depósito en la institución de las sumas de dinero resultantes.

SERGIO ROJAS
DIPUTADO NACIONAL

Dr. Hugo Capurro
Diputado Nacional

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL

Marcelo Salinas
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Despacho del Diputado Nacional Rodrigo Blanco Amarilla

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Artículo 71- Las reservas de la Caja, destinadas a las inversiones, serán autorizadas por el Consejo para;

- a) Compra y venta de inmuebles;
- b) Construcción de edificios para renta;
- c) Construcción de viviendas de carácter social;
- d) Préstamos hipotecarios para la construcción, ampliación o adquisición de viviendas para afiliados, jubilados; y,
- e) Compra de acciones de empresas industriales, de construcción, de Bancos, Compañías de Seguros y Financieras.

Artículo 74. Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, **de los afiliados a su cargo** y depositarlos conjuntamente con su contribución en la Tesorería de la Caja dentro de los primeros veinte días **de cada mes**.

En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, **que correspondan a tres mensualidades consecutivas o alternadas, la Caja, deberá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad de la Caja. A dicho efecto podrá embargar las cuentas corrientes bancarias u otros bienes del dominio privado de las Instituciones Municipales hasta cubrir los aportes debidos y los gastos causídicos."**

Artículo 2º. Artículo __ El Ministerio de Hacienda no transferirá recurso de ningún concepto establecido en el Presupuesto General de la Nación, a las Instituciones Municipales, si éstas, no cumplen en tiempo y forma con las transferencias en concepto de Aporte Patronal, Personal y **de todos los descuentos efectuados a sus funcionarios a favor de la Caja de Jubilaciones** y Pensiones del Personal Municipal. Para el cumplimiento del referido articulado, el Ministerio de Hacienda requerirá a las Municipalidades el Certificado de Cumplimiento de Seguridad Social emitido por la Caja, cuyas formalidades y requisitos serán reglamentados por el Consejo de Administración.

Artículo 3º. Artículo __ En las ejecuciones promovidas por la Caja Municipal, solo serán oponibles las excepciones de pago, espera y error de estado de cuentas, acreditables con documentos fehacientes.

Artículo 4º. Artículo __ Los bienes de cualquier naturaleza y las rentas de la Caja son inembargables. Sus créditos en concepto de Aportes, préstamos y accesorios tienen el mismo privilegio que el de los trabajadores.

SERGIO ROJAS
DIPUTADO NACIONAL

Dr. Hugo Capurro
Diputado Nacional

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL

Marcelo Salinas
Diputado Nacional

7



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Despacho del Diputado Nacional Rodrigo Blanco Amarilla

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Artículo 5º. Artículo __ Habrá un Tribunal Electoral Independiente (TEI) a ser integrado por 3 (tres) Miembros Titulares y 3(tres) Miembros Suplentes, **los que serán electos por cada estamento en asambleas generales**, en forma coincidente al del Consejo de Administración, para organizar, fiscalizar, juzgar y proclamar a las autoridades electas de la Caja. Sus funciones se ajustarán a la Constitución Nacional y a las Leyes Electorales vigentes. El Tribunal Electoral Independiente (TEI) entrará en funciones como mínimo 140 días antes del vencimiento del periodo de mandato y durante todo el proceso electoral hasta la proclamación de las autoridades electas, percibirán dietas correspondientes **solamente durante el ejercicio de sus funciones en el periodo de tiempo referido**, para lo cual la Caja deberá prever en el Presupuesto del año electivo. Los Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal Electoral Independiente (TEI), durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, y sólo podrán ser reelectos por una vez. Esta disposición entrará en vigencia a partir de las elecciones del año 2029.

Artículo 6º. Artículo __ Se establece que para las elecciones del Tribunal Electoral Independiente (TEI) correspondientes al año 2024, se mantendrá la vigencia de los Arts. 19, 20 y 82 de la ley 122/93, quedando dichas disposiciones automáticamente derogadas luego la realización de dichas elecciones generales.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

SERGIO ROJAS
DIPUTADO NACIONAL

Dr. Hugo Capurro
Diputado Nacional

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL

Marcelo Salinas
Diputado Nacional



Caja de
Jubilaciones
Y Pensiones



Presidencia - Consejo de Administración

Misión: "Administrar transparentemente los fondos jubilatorios y otorgar beneficios sociales a los afiliados, con personal competente y comprometido con un servicio de calidad e innovación constante"

Asunción, 18 de Julio de 2022

Nota S.G. N° 179.-

Señor Presidente:

BERNABE PERALTA ANTUNEZ, Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, se dirige a V.E. a fin de remitir para su consideración y proposición a la plenaria, el **Proyecto de Modificación y Ampliación de la LEY 122/93 "Que unifica y actualiza las Leyes N° 740/78, 958/82 y 1226/86 Relativas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal" y su modificatoria LEY 2102/03**, estudiado y propuesto por el Consejo de Administración por Resolución N° 205, Acta N° 13 - 05/04/2022.

Se propone la captación de nuevos cotizantes, trabajadores Municipales que no se encuentran en el Sistema Previsional, asimismo; con el fin de lograr la sostenibilidad de nuestra institución, es necesario una adecuada distribución de los fondos, reorientando el mecanismo de las transferencias por parte de los Municipios que retienen los aportes de los funcionarios a su cargo y, ajustar el sistema de elección de sus autoridades.

Para el efecto y mejor ilustración se acompaña las siguientes documentaciones:

- 1) Exposición de Motivos;
- 2) Resolución N° 205, Acta N° 13 - 05/04/2022, Consejo de Administración CJPPM
- 3) Cuadro sinóptico de activos y pasivos (Anexo I)
- 4) Cuadro comparativo de cotizantes y no cotizantes (Anexo II)
- 5) Cuadro de ley vigente y propuesta de modificación (Anexo III)

Señor Presidente y Honorable Cámara, estoy a disposición para agregar la documentación necesaria, fundar y aclarar cualquier duda sobre el pedido, sin otro particular, en la espera de una pronta atención a lo peticionado, hago propicia la ocasión para saludar al Señor Presidente, con la más alta consideración y respeto.-

ABOG. CESAR DOMINGUEZ C.
Secretario General
Caja de Jubilaciones y Pensiones
del Personal Municipal

BERNABE PERALTA ANTUNEZ
Presidente del Consejo de Administración
Caja de Jubilaciones y Pensiones
del Personal Municipal

DR. BASILIO MUÑOZ
Diputado Nacional

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL

A. _____ V. _____ E.

CARLOS MARIA LOPEZ - Presidente
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

E. _____ S. _____ D.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	24 JUL 2022
Según Acta N°	05 - Sesión EXTRAORDINARIA
Expediente N°	68064 - - -

9

021 497 189

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
20 Julio, 2022

HORA: 11:40

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

CONTIENE 25 PAGINAS

(10)

2



EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal es una entidad autárquica con personería Jurídica y patrimonio propio, creada por Ley No. 740 del 27 de diciembre de 1978, ampliada por las Leyes N° 958 del 27 de diciembre de 1982 y N° 1226 del 11 de diciembre de 1986. La ley 122/93 unificó y actualizó dichas leyes, siendo el instrumento normativo vigente. Sus disposiciones fueron modificadas parcialmente por la ley 2102/03.

La misión de la CJPPM es la de recibir y administrar eficientemente los fondos jubilatorios, conformados por el conjunto de aportes patronal y personal de funcionarios municipales de todo el país, con el objeto de otorgar los beneficios sociales previstos en su carta orgánica: fundamentalmente la jubilación y pensión.

La Caja, a 44 años de su creación, cuenta con más de 2.000 jubilados y pensionados el cual irá en aumento, considerando la base para acceder al beneficio de la jubilación que es de 30 años de aporte y 55 años de edad, sin embargo; el cotizante, afiliado activo, no tiene la misma curva de crecimiento, estancándose a un techo que no supera los 9000 afiliados, en atención a nuestra carta orgánica, que obliga únicamente al funcionario nombrado a cotizar. La relación laboral del trabajador municipal es diversa, es decir, nombrados, contratados y jornaleros, siendo estos 2 últimos, tres veces mayor en relación al cotizante obligado y en crecimiento constante, aproximadamente 20.000 trabajadores municipales evaden el sistema previsional, derecho constitucionalmente consagrado en la carta magna y que, genuinamente deben cotizar a la Caja Municipal. (Ver Anexo I y II).

Actualmente, conforme a la redacción de nuestra ley orgánica que dice: "**son afiliados obligatorios los funcionarios que se encuentran en el anexo de personal**". Es un hecho repetido en todos los municipios del país, que los funcionarios bajo el régimen de contrato, superan con creces a los funcionarios nombrados y permanentes. La finalidad primordial de las modificaciones propuestas a la ley 122/93 y su modificatoria están orientadas al **fortalecimiento institucional**, buscando el ingreso de todos los funcionarios municipales que presten servicios **-cualquiera sea su denominación o forma de remuneración**. Con ello se brindaría sostenibilidad principalmente al fondo de jubilaciones, y se estaría remediando una situación que a futuro representará un gran problema para la sociedad paraguaya mediante la inclusión obligatoria a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal de todos los funcionarios municipales cualquiera sea su denominación y, que en su momento y cumplidas las condiciones previstas en la ley, puedan acceder a los beneficios sociales para una jubilación digna. (Ver anexo II)

Los preceptos Constitucionales contenidos en los Artículos 95, y 103, así como el Pacto de San José de Costa Rica incluyen como **derecho humano** de todo ciudadano, el estar protegido y ser parte de un sistema de seguridad social. Podemos afirmar que la jubilación es un derecho de todo trabajador, sean públicos o privados, y es una obligación del Estado crear las condiciones legales o administrativas para ellos.

Así, las modificaciones propuestas están orientadas al **fortalecimiento institucional**, otorgando a la CJPPM las herramientas legales que puedan ampliar el universo de aportantes beneficiarios de la ley (funcionarios Municipales cualquiera sea su denominación y forma de remuneración), generándose con ello una mejor relación entre afiliados aportantes activos y afiliados pasivos (Jubilados y Pensionados), lo que generará la sostenibilidad del régimen de jubilaciones del personal municipal a largo plazo, conforme al sistema de reparto solidario que rige a las cajas de seguridad social componentes del sistema Jubilatorio Paraguayo.

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL





**Caja de
Jubilaciones
Y Pensiones**



Presidencia - Consejo de Administración

Misión: "Administrar transparentemente los fondos jubilatorios y otorgar beneficios sociales a los afiliados, con personal competente y comprometido con un servicio de calidad e innovación constante"

A continuación, se individualizan las modificaciones propuestas, con la fundamentación correspondiente a cada modificación/supresión de artículos de la ley:

FUNDAMENTO DEL ART. 3: Se propone la modificación de este artículo de definiciones, teniendo en cuenta que hace mención al Instituto de Desarrollo Municipal, institución que a la fecha ya no existe. Se sugiere que dicha mención debe ser suprimida, y reemplazada por **"...las Asociaciones de Municipalidades..."**. Éstas, que de hecho existen en varios departamentos, constituyen entidades independientes a los municipios (y afiliados) que las integran. Por ello, consideramos que dichos funcionarios de las asociaciones de Municipios que puedan crearse, por afectación también deben ser beneficiados con las disposiciones la ley 122/93 y su modificatoria, por lo que se sugiere que éstos sean considerados como afiliados obligatorios a los efectos de la referida ley.

FUNDAMENTACIÓN DEL ART. 5°: Conforme a las disposiciones de la ley 122/93 modificada en este artículo por ley 2102/03, solamente aportan y se benefician los funcionarios **nombrados** en las instituciones municipales, la propia Caja y otras instituciones afiliadas. Esto representa una cantidad exigua considerando la cantidad de trabajadores municipales a nivel nacional que prestan servicios en relación de dependencia pero bajo la modalidad del contrato.

Conforme a las disposiciones de la ley 6380/2019 se genera un peligroso precedente pues se concede a los municipios realizar contratos sin que los mismos puedan ser considerados bajo relación de dependencia, por lo tanto se considera a los trabajadores municipales como simples contratados mediante el pago del IVA, sustrayéndose éstos a la posibilidad de ser afiliados a la CJPPM y por ello de aportar para en un futuro acogerse a los beneficios jubilatorios. Esta opción es aparentemente interesante para los municipios pues dejarían de abonar el aporte patronal y personal. Sin embargo, la realidad es que todos aquellos trabajadores municipales que se sustraigan a la posibilidad de ingresar la cobertura de un sistema de jubilaciones como lo ofrece la CJPPM, a un mediano plazo, cuando ya no posean la fuerza y capacidad para seguir trabando, quedarán en absoluto estado de vulnerabilidad y abandono, y posiblemente pasarán a constituirse en una carga para el estado Paraguayo; es decir, la situación que se genera con dicha posibilidad es una bomba de tiempo para toda la sociedad.

En esta ocasión, presentamos una propuesta inclusiva para que todo trabajador municipal cualquiera sea su relación laboral o forma de remuneración (contratados y jornaleros), Intendentes y Concejales Municipales pertenezcan y aporten en forma obligatoria a un régimen jubilatorio con miras a recibir posteriormente los beneficios contemplados en la ley consagrado en nuestra carta magna. Estamos convencidos que los trabajadores sean nombrados, contratados, jornaleros, o cualquier otras denominaciones tengan, al igual que los intendentes y concejales deben aportar al sistema jubilatorio con carácter OBLIGATORIO.

Con estas incorporaciones obligatorias, se tiene dos objetivos muy importantes para la vida institucional de la Caja, primero es ser **incluyente y simplemente igualdad entre los iguales**, dando oportunidad a todos los actores del municipalismo paraguayo sean estos funcionarios, obreros, trabajadores, intendentes y concejales quienes deben pertenecer a un sistema jubilatorio consagrada en la C.N., segundo aumentar los afiliados activos y por ende fortalecer sus finanzas, hoy aportan casi 8.500 entre FUNCIONARIOS MUNICIPALES, FUNCIONARIOS DE LA CAJA y la OPACI nombrados y algunos intendentes con estas modificaciones la expectativas de incorporaciones serán muy importantes, son 250 intendentes, más de 2.700 concejales y cerca de 20.000 trabajadores municipales (contratados y jornaleros) **que están fuera del sistema**. Estas afirmaciones los señores legisladores podrán comprobar sin mucho trabajo de campo. Se toma como referencias dos o tres municipalidades de segunda y tercera categoría y encontrarán que de 4 funcionarios que aportan a la Caja, hay otros 40 fuera de ella. Estas personas aunque lleven años trabajando para el municipalismo, llegada la edad de retirarse se van a sus casas sin NADA, es decir sin jubilación ni posibilidad de pensión para sus derecho habientes, lo que constituirá a futuro un gran problema para la sociedad y el Estado Paraguayo.

Visión: "Ser reconocida como la Entidad modelo en la administración transparente de los fondos jubilatorios y en el otorgamiento de beneficios sociales a los afiliados"

CESAR DOMÍNGUEZ C.
Secretario General

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL





Presidencia - Consejo de Administración

Misión: "Administrar transparentemente los fondos jubilatorios y otorgar beneficios sociales a los afiliados, con personal competente y comprometido con un servicio de calidad e innovación constante"

Esta es la modificación más trascendente que se propone, buscando precautelar la dignidad de todos los funcionarios municipales cualquiera sea su forma de nombramiento y remuneración, además, buscar la sostenibilidad del sistema con el aumento de afiliados, y con ello lograr una previsibilidad financiera para hacer frente a los compromisos cada vez mayores de la C.J.P.P.M. para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones a sus beneficiarios.

En lo que respecta a los afiliados voluntarios, consideramos oportuno la modificación de dicho apartado en el sentido de no restringir con ningún plazo a todos aquellos afiliados que por cualquier motivo se hayan desvinculado de la función municipal, puedan volver a aportar voluntariamente los conceptos debidos, y acogerse en su momento a los beneficios de la jubilación. Esto fortalecerá el fondo de Jubilaciones, pues se permitirá que las personas que así lo decida puedan seguir aportando en las mismas condiciones que lo hacen los afiliados activos.

FUNDAMENTACIÓN MODIFICACIÓN DE ART. 11, 12, Y 14. ELIMINACIÓN DEL

ART. 13: El proyecto de ley contempla distribución más eficiente de los ingresos del patrimonio de la Caja, **potenciando el Fondo de Jubilación**, que es el fin principal de la Institución. Es imperiosa la necesidad de aumentar los porcentajes de distribución en los fondos, teniendo en cuenta el considerable aumento de la cantidad de jubilados año tras año, los cuales también se reflejan en los egresos que afectan al rubro 821 "Jubilaciones y Pensiones", sin embargo en lo que respecta a los ingresos (que generalmente alcanza una ejecución entre el 85 y 90%) no se produce la misma dinámica, pues los importes de ingresos en general, presupuestados para cada ejercicio fiscal no tiene una variación importante, lo que resulta insuficiente para soportar la carga de los mismos.

Lo mencionado precedentemente se puede observar en los cuadros de referencia elaborados por la Dirección de Administración y Finanzas de la C.J.P.P.M que se adjuntan (aumento de afiliados pasivos por año y cantidad de afiliados activos por año).

Se propone la eliminación del Fondo Especial (Art. 13), cabe mencionar que el Decreto N° 7209 del 30/05/2017 por el cual fue objetada en forma total el Proyecto de Ley 5811/2017 que modifica varios artículos y amplía la Ley 122/93, se consideró que no debería estar previsto un fondo separado para el objetivo especificado en dicho fondo, sino gestionarse con el fondo de administración, ya que no se puede observar que tenga un destino o propósito específico, que se debe priorizar el interés general que es el pago de las jubilaciones y pensiones, manteniendo un equilibrio financiero y evitando el uso de los fondos para fines diferentes. En tal sentido el fondo especial no debería ser utilizado para la cobertura de incobrables, ya que atenta contra la transparencia del fondo.

FUNDAMENTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 17: Se propone que candidatos electos, representantes por segmentos de afiliados activos, pasivos e intendentes municipales, puedan candidatarse y ser reelectos solo una vez por cada segmento, sin perjuicio de poder candidatarse por otros segmentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 35: La anterior redacción del artículo 35 previsionaba un plazo máximo de 120 días contados desde la desvinculación del afiliado como funcionario, para su incorporación como afiliado voluntario. Se propuso la modificación del Art. 5° eliminando el plazo máximo de 120 días para la afiliación voluntaria, para que los afiliados que se retiren de la función municipal, puedan afiliarse voluntariamente en cualquier momento para seguir aportando a la institución. El espíritu de las modificaciones propuestas tanto para el Art. 5° como para el Art. 35 radican en la supresión del plazo máximo en beneficio de los afiliados y en beneficio de la institución. Así, en el contexto del capítulo en el que se encuentra inserto el Art. 35, ya no se establece un plazo máximo para solicitar el reconocimiento de servicios anteriores que limitaba (en su anterior redacción) a la posibilidad de acceder a dicho reconocimiento solo a los primeros 120 días de la reincorporación del afiliado como activo. Con esta modificación se permitirá la captación de las sumas de dinero (aportes más recargas) que debieron ingresar a la institución por falta de remisión de las instituciones no se realizó.

CESAR DOMÍNGUEZ C.
Secretario General

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL





Presidencia - Consejo de Administración

Misión: "Administrar transparentemente los fondos jubilatorios y otorgar beneficios sociales a los afiliados, con personal competente y comprometido con un servicio de calidad e innovación constante"

FUNDAMENTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 37 Y 49: Para la concesión de la jubilación por retiro anticipado prevista en el Art. 49 se requiere que: a) el Afiliado se retire de la Institución Municipal habiendo cumplido, por lo menos veinte (20) años de servicios reconocidos por la Caja, y b) tenga cumplidos cincuenta (50) años de edad como mínimo. Con la redacción anterior estaba previsto que se podría conceder dicha jubilación, acordando el reconocimiento de servicios anteriores prestados en instituciones municipales, pero sobre los cuales no se realizó aportes jubilatorios (ejemplo: Intendentes o contratados que no estaban obligados a aportar como afiliados obligatorios). Con este reconocimiento realizado en cada caso por resolución de Consejo de Administración se determina el monto de los aportes debidos por los periodos reconocidos, y se establecía la posibilidad de abonarlos en forma fraccionada.

A fin de asegurar la estabilidad de los fondos jubilatorios consideramos que para el otorgamiento de dicho beneficio, se debe modificar la redacción anterior del Art. 49, estableciendo que la jubilación por retiro anticipado solo será concedida una vez efectivizado el cien por ciento (100%) de los aportes previamente determinados conforme los parámetros de la ley 122/93, en concepto de reconocimientos de servicios anteriores que correspondiere abonar por parte de los solicitantes.

Estando el Art. 49 relacionado con el Art. 37, corresponde eliminar el Inc. b) del Art. 37 pues resulta innecesario hablar de la posibilidad de financiamiento sobre saldo de reconocimiento de servicios anteriores (RSA), ya que solo se podrá otorgar jubilación anticipada una vez cancelado el RSA.

FUNDAMENTACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ART. 39: Al haberse modificado la redacción del Art. 5° numeral 2) "Afiliados voluntarios" en el cual se establecía anteriormente un plazo de 120 días (se eliminó dicho plazo máximo en la nueva redacción) para la solicitud de reconocimiento de servicios anteriores (RSA), y teniendo en cuenta el consenso de eliminar el plazo máximo para reconocimiento de servicios anteriores, corresponde incluir la redacción de este artículo en el Art. 35, unificando en un solo artículo la posibilidad de solicitud de RSA para afiliados obligatorios y voluntarios sin establecer un plazo máximo. Consideramos que a fin de evitar repeticiones innecesarias corresponde eliminar este artículo.

FUNDAMENTACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ART. 66: Se propone la modificación del Artículo 66 que permite actualmente la posibilidad de retirar aportes jubilatorios acumulados hasta un máximo de 14 años, teniendo como fecha límite el momento desde el cual se adquiere el derecho a solicitar una jubilación anticipada (15 años). Este plazo excesivo, impacta directamente contra el fondo de Jubilaciones, del cual se abonan las jubilaciones y pensiones a los afiliados pasivos. Debe de tenerse en cuenta la naturaleza particular del ámbito municipalista, dado que luego de cada elección se produce una rotación de personal nombrado (no aumento), quienes solicitan la devolución de sus aportes en virtud a lo permitido actualmente por la norma citada, impactando directamente en el referido fondo de Jubilaciones. Otro elemento a tener en cuenta lo constituyen las disposiciones Ley N° 3.856/2009 que establece la "ACUMULACIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIO EN LAS CAJAS DEL SISTEMA DE JUBILACION Y PENSIÓN PARAGUAYO", la cual permite adicionar los aportes efectuados en la C. Municipal a los aportes en otras Cajas de Jub. (y viceversa) para acceder a la Jubilación (proporcional en cada caja) acumulando los años de servicio y aportes.

Cabe destacar que por mandato constitucional el sistema jubilatorio se basa en el sistema de reparto solidario, es decir que los funcionarios activos sustentan con sus aportes el pago de las jubilaciones de los afiliados pasivos. Los aportes, como elemento constitutivo y principal fuente de ingreso de los fondos jubilatorios, deben ser administrados por la CJPPM para el pago de las Jubilaciones y asimismo para su re-inversión a fin de generar rentas que permitan acrecentar el patrimonio de la caja y brindar con ello sostenibilidad al sistema. Con los retiros intempestivos de los aportes, se afecta directamente dicha sostenibilidad, así como la previsibilidad para la administración de dichos fondos.

Consideramos que se debe armonizar el derecho del afiliado a retirar sus aportes, sin que ello impacte significativamente en el fondo de jubilaciones contra el cual se carga dicha devolución. Por ello, se consideró prudente la disminución del tiempo máximo de devolución de aportes, limitándolo hasta un máximo de 36 meses; es decir devolver los aportes jubilatorios

Misión: "Ser reconocida como la Entidad modelo en la administración transparente de los fondos jubilatorios y en el otorgamiento de beneficios sociales a los afiliados"

CESAR DOMINGUEZ C.
Secretario General

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL





Presidencia - Consejo de Administración

Misión: "Administrar transparentemente los fondos jubilatorios y otorgar beneficios sociales a los afiliados, con personal competente y comprometido con un servicio de calidad e innovación constante"

solo hasta un tiempo máximo de 3 años. Trascurrido dicho plazo, los aportes ya no serán devueltos, pudiendo acumularse en los términos de la mentada ley 3856/2009.

FUNDAMENTACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ART. 67: El Art. 67 hace referencia a una situación particular, relacionada a aquellos afiliados que hayan retirado sus aportes jubilatorios. Esta disposición con la redacción actual permite que los afiliados que se reincorporen al servicio de Instituciones Municipales y deseen recuperar su antigüedad como afiliado (teniendo en cuenta que retiraron sus aportes), reintegrarán a la Caja Municipal la suma retirada en concepto de aporte, pagando además un interés del (2%) dos por ciento por cada mes calendario o fracción sobre dicha suma **a partir de la fecha del retiro del aporte hasta la fecha de su reincorporación.**

Se sugiere la modificación del referido artículo a fin de mantener el valor de los aportes jubilatorios retirados. La modificación propuesta amplía el periodo de tiempo para el cálculo de las sumas de dinero a ser reintegradas, **desde la fecha en la que se retiraron los aportes hasta la fecha de su efectivo reintegro o depósito en la institución.**

FUNDAMENTACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ART. 71: En cuanto a los **créditos a terceros** proponemos eliminar esta figura para evitar en adelante cualquier operación de este tipo, dada las experiencias negativas en cuanto a la recuperación posterior de dichos créditos, limitándose de esta manera la posibilidad de inversión en dicho rubro solamente a los afiliados de la institución.

FUNDAMENTACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ART. 74: En cuanto a la calidad de AGENTE DE RETENCION de las instituciones adheridas, se halla regulado en el Art. 74 de la Ley 122/93; se basa en que los Aportes INSTITUCIONAL Y PERSONAL, constituyen propiedad y patrimonio de la Caja.

La actual redacción del mentado artículo determina que los aportes descontados deben ser remitidos por los Municipios a la Caja dentro los 20 días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones de funcionarios municipales. Se propone la modificación de dicho artículo estableciendo un plazo fijo para la remisión de los aportes debidos por el Municipio (dentro de los primeros 20 días de cada mes), como consecuencia del pago de salarios a sus funcionarios. Se debe tener en cuenta que las fechas de pago son diferentes en los municipios. Incluso, en caso de retraso en el pago de haberes (situación ilegal, pero que en la práctica se da en muchos municipios por falta de recursos), no se configuraría con la actual redacción el hecho generador a partir del cual debe computarse el plazo para la institución para la remisión de los aportes. Por ello se propone la modificación en el sentido de establecer un plazo fijo, los 20 primeros días de cada mes.

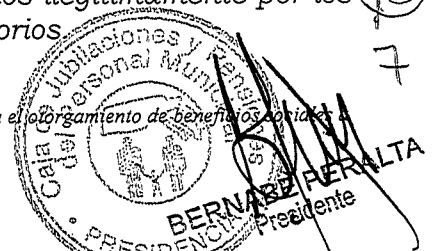
En lo que respecta a los reclamos judiciales que la Caja realice, consideramos que debe ser con el embargo de los recursos de las instituciones... se fundamenta este extremo porque esos aportes son fondos de seguridad social que de acuerdo al Art. 95 in fine de la Constitución Nacional, no puede tener otros fines sino la jubilación estando así determinados en cada ejercicio presupuestario a través de las leyes de presupuesto dictadas anualmente. Por tanto siendo propiedad de la Caja, dichos fondos no pueden tener otro destino. A dicho efecto, debe otorgarse a la institución las herramientas coactivas que permitan que los bienes de las Instituciones afectadas sean embargados, con lo que modificaría parcialmente la Ley 1493/2000 modificatoria del Art. 716 del Código Procesal Civil y la Ley Orgánica Municipal en sus partes pertinentes.

Considerando la conducta de los administradores y autoridades municipales en los últimos años en cuanto a la renuencia a transferir en tiempo oportuno a la Caja Municipal los descuentos realizados a los funcionarios así como la contribución patronal, esta medida contribuiría a precautelar los fines sociales de la institución cual es otorgar el haber jubilatorio y demás beneficios previstos por la ley a los afiliados. Se trata de un derecho Humano que debe ser resguardado y tutelado, brindado a la institución herramientas efectivas para la integración de los aportes debidos, que son presupuestados y retenidos ilegítimamente por los municipios afectando directamente la estabilidad de los fondos jubilatorios

Visión: "Ser reconocida como la Entidad modelo en la administración transparente de los fondos jubilatorios y en el otorgamiento de beneficios sociales a los afiliados"

CÉSAR DOMÍNGUEZ C.
Secretario General

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL



15
7



Presidencia - Consejo de Administración

Misión: "Administrar transparentemente los fondos jubilatorios y otorgar beneficios sociales a los afiliados, con personal competente y comprometido con un servicio de calidad e innovación constante"

El artículo 74 prevé una recarga del 2% sobre el valor de los aportes descontados y no transferidos en tiempo oportuno por los Municipios a la Caja Municipal. La redacción de la ley determina que la recarga se calcula por cada mes o fracción calendario, es decir que por cada pago de salarios realizada por los municipios, se genera la obligación de retener y remitir los aportes en tiempo y forma (20 días). Y, ante cada incumplimiento se genera un 2% mensual de recarga. Es decir, el hecho generador o causa del aporte es el pago del salario por parte del Municipio. Cada mes en que se pagó, y no se remitió en tiempo el aporte descontado, genera en forma independiente su propia recarga del 2%. Por ejemplo la acumulación del diez meses en la remisión de aportes, no constituya un solo hecho generador sobre el cual se calcula un 2% mensual, sino que se trata de diez hechos generadores que tienen una recarga del 2% mensual en forma independiente. Estas recargas no se exoneran porque la redacción del artículo refiere en forma imperativa que las recargas deberán ser cobradas por la institución.

Se propone la supresión de dicha recarga del 2%, pues está demostrado en la práctica periódica de la Caja Municipal que ésta solo contribuye aún más a la morosidad de los municipios en la transferencia de aportes, pues no está, ni puede ser presupuestada por los municipios juntamente con el pago de aportes, retrasando la transferencia de éstos. No constituye una herramienta que compela a los municipios a la transferencia oportuna, sino que por el contrario constituye un obstáculo. Esta situación se acrecienta con los cambios de administración en los Municipios, pues los intendentes que asumen en la mayoría de los casos se niegan a transferir los aportes adeudados por los recargos generados.

En contrapartida, y con la creación de un nuevo artículo propuesto en el presente proyecto, se permitirá el establecimiento de un mecanismo coactivo más eficiente para la transferencia oportuna de los aportes descontados y debidos por los Municipios (aporte personal y patronal). Este artículo en forma imperativa dispondrá que para la transferencia de recursos por parte del E. Central a los Municipios (royalties y otros conceptos), será necesaria la expedición de una constancia a ser expedida por la Caja Municipal, constancia de estar al día con el pago de aportes jubilatorios. Es sabido que dichos recursos asignados por el estado a los municipios son de capital importancia para los éstos, y consideramos que será una medida efectiva para compeler a todos los municipios al cumplimiento puntual de la obligación de remitir en tiempo y forma los aportes descontados, a la Caja Municipal ya que no podrá ser transferido ningún concepto, sin contar con la referida constancia, y de esta forma se priorizará y regularizará la transferencia de los aportes a la institución.

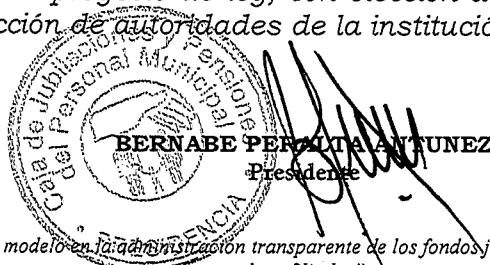
CREACIÓN DE ARTÍCULOS: FUNDAMENTACIÓN: Consideramos que es importante actualizar el sistema de elección de las autoridades de la Caja, adecuando a todo lo que sea pertinente a las leyes electorales vigentes. Por ello proponemos la creación legal de un Tribunal Electoral Independiente (TEI) que organice, fiscalice, juzgue y proclame a las autoridades de la Caja Municipal, electos en la asambleas generales que a ese fin se convocaran para que cada estamento elija a su representante en el TEI, titular y suplente (relacionado con el Art. 82 elección de autoridades)

Se propone la creación de un artículo que limite las defensas procesales en las acciones ejecutivas que pudiere incoar la institución ante el órgano jurisdiccional para petitionar el cobro compulsivo de sus acreencias, a fin de evitar dilaciones.

Se propone la creación de un artículo que consagre expresamente la intangibilidad del patrimonio de la Caja. Asimismo, que los créditos en concepto de aportes y accesorios cuenten con un carácter de privilegio sobre cualquier otro tipo de crédito.

Finalmente, se propone se mantenga la vigencia de los Arts. 19, 20 y 82 de la ley para las elecciones próximas a llevarse a cabo en el año 2024, las que quedarán derogadas con posterioridad a dichas elecciones. A partir de las elecciones del año 2029, se aplicará la modificación propuesta en el proyecto de ley, con elección de miembros del TEI en comisiones generales previas a la elección de autoridades de la institución.

CESAR DOMINGUEZ C.
Secretario General



Rodrigo Blanco Amadori
DIPUTADO NACIONAL



**Caja de
Jubilaciones
Y Pensiones**

del Personal Municipal
Consejo de Administración

Misión: "Administrar transparentemente los fondos jubilatorios y otorgar beneficios sociales a los afiliados, con personal competente y comprometido con un servicio de calidad e innovación constante"



RESOLUCIÓN N° 205
Acta N° 13 – 05/04/2022

VISTO: El Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales en relación al Proyecto de Ley que "MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS Y AMPLIA LA LEY N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N°s 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 2102/03 y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Comisión de Asuntos Legales recomienda: "**APROBAR** el proyecto de ley remitido por el pleno del Consejo de Administración que propone la modificación de los Artículos 11, 12, 13, 39, 54, 71 y 74 de la Ley N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N°s 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL" modificada por ley 2102/03, y remitir las sugerencias elaboradas por esta comisión en cuanto a los artículos 3, 5, 14, 17, 37, 49, 66, 67, conforme al proyecto remitido adjunto a este dictamen".-----

QUE, la Ley 122/93, modificado por la Ley 2102/03 Relativas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en su Artículo 27 establece: "Son atribuciones del Consejo b) Aprobar los planes y programas".-----

PORTANTO, el Consejo de Administración en uso de sus atribuciones,

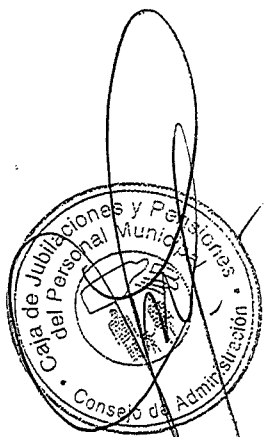
RESUELVE:

Art. 1° APROBAR el Proyecto de Ley que "MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS Y AMPLIA LA LEY N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N°s 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 2102/03 quedando redactado como sigue: "

ARTÍCULO 3. En esta Ley, las referencias a la Caja se entenderán hechas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal; a las Instituciones Municipales: se entenderán hechas a las Municipalidades de todo el país, a la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI) y Asociaciones de Municipalidades. Las referencias al Consejo, se entenderán hechas al Consejo de Administración de la Caja y las referencias a los afiliados, a los comprendidos en el artículo 5° de esta Ley. **ARTÍCULO 5.** - Son afiliados de la Caja: 1) Con carácter obligatorio: a) **Intendentes, Concejales, funcionarios sean estos nombrados, contratados, jornaleros, asesores, empleados, trabajadores y obreros municipales nacionales o extranjeros, mayores de dieciocho años de edad, al servicio de las Instituciones Municipales, cualquiera sea su categoría, forma de la remuneración, tipo de trabajo, forma de nombramiento y relación laboral; a excepción de aquellos que ya cuentan o estén en un sistema o régimen de Seguridad Social.** b) Los miembros del Consejo y el Personal de la Caja mayores de dieciocho años de edad cualquiera sea su categoría, forma de remuneración, relación laboral sean estos nombrados, contratados, jornaleros, asesores, empleados, trabajadores y obreros nacionales o extranjeros. 2) Con carácter voluntario: Los afiliados que se retiran voluntaria o involuntariamente de las Instituciones donde prestan servicios, y que soliciten su continuidad en tal carácter. **ARTÍCULO 11.** - El Fondo de Jubilaciones y otros beneficios será utilizado para el pago de las jubilaciones, pensiones y otros beneficios que corresponde al ejercicio fiscal corriente y estará constituido por el ingreso de los rubros siguientes: 1) El (100%) cien por ciento del aporte mensual del afiliado; 2) El (70%) setenta por ciento del aporte mensual de las Instituciones Municipales y de la Caja; 3) El (85%) ochenta y cinco por ciento del aporte del afiliado voluntario; 4) El (100%) cien por ciento del aporte por reconocimiento de servicios anteriores; 5) El (100%) cien por ciento de la

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL

Visión: "Ser reconocida como la Entidad modelo en la administración transparente de los fondos jubilatorios y en el otorgamiento de beneficios sociales a los afiliados"



17 9



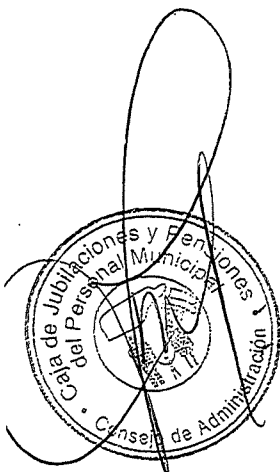
Caja de Jubilaciones y Pensiones

del Personal Municipal
Consejo de Administración

Misión: "Administrar transparentemente los fondos jubilatorios y otorgar beneficios sociales a los afiliados, con personal competente y comprometido con un servicio de calidad e innovación constante"



contribución establecida en el inciso f) del artículo 10 de esta Ley; 6) El (100%) cien por ciento de la contribución establecida en el inciso g) del Artículo 10 de esta Ley; 7) El (20%) veinte por ciento de la renta de sus inversiones; y, 8) El (20%) veinte por ciento de los intereses que produzcan sus fondos. **ARTÍCULO 12-** El Fondo de Administración se utilizará para pagar los gastos de funcionamiento de la Caja contemplados en el Presupuesto y estará limitado al ingreso de las contribuciones siguientes: 1) El (30%) treinta por ciento de la contribución obligatoria de las Instituciones Municipales y de la Caja. 2) El (15%) quince por ciento de la contribución del afiliado voluntario; 3) El (40%) cuarenta por ciento de las rentas provenientes del rubro señalado en el inciso i) del Artículo 10 de esta Ley; 4) El (40%) cuarenta por ciento de las rentas provenientes del rubro señalado en el inciso j) del Artículo 10 de esta Ley; y, 5) El (100%) cien por ciento de las comisiones administrativas efectivizadas. **ARTÍCULO 13: SUPRIMIR** este artículo. Numeral 1) y 2) pasan a fondo de administración y numeral 3) a reserva matemática. **ARTÍCULO 14.-** La Caja establecerá la Cuenta RESERVA MATEMÁTICA conformada por los rubros siguientes: 1) El (40%) cuarenta por ciento de las rentas provenientes del rubro señalado en el inciso i) del artículo 10 de esta Ley; 2) El (40%) cuarenta por ciento de las rentas provenientes del rubro señalado en el inciso j) del Artículo 10 de esta Ley; 3) El (100%) cien por ciento del resultado operativo del Fondo de Jubilación del ejercicio cerrado. 4) El 100% del resultado operativo del fondo de administración del ejercicio cerrado. **ARTÍCULO 17:-** El Presidente y los miembros del Consejo durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, y sólo podrán ser reelectos por una vez en cada estamento". **ARTÍCULO 35°.** Los afiliados obligatorios y voluntarios referidos en el artículo 5° de esta Ley, podrán solicitar el reconocimiento de los servicios anteriores, debiendo ajustarse a los parámetros establecidos en el presente capítulo. El reconocimiento será por un tiempo máximo de diez (10) años. **ARTÍCULO 37:** La cuenta a que se refiere el artículo anterior será pagada obligatoriamente por el afiliado, sin intereses con el descuento del (5%) cinco por ciento mensual sobre las remuneraciones actuales **ARTÍCULO 39: SUPRIMIR** éste artículo, ya que se unifica en el Art. 35 la posibilidad de RSA para afiliados obligatorios y voluntarios, se elimina el plazo de 120 días establecido en para incorporación como afiliados voluntarios. **ARTÍCULO 49:** La jubilación por retiro anticipado se adquirirá cuando el afiliado se retire de la Institución Municipal habiendo cumplido, por lo menos veinte años de servicios reconocidos por la Caja, (50) cincuenta años de edad como mínimo y haber efectivizado el cien por ciento (100%) de los aportes que por reconocimientos de servicios anteriores correspondiere abonar. **ARTÍCULO 66.** Corresponderá la devolución de aportes, sin intereses al afiliado obligatorio desvinculado de la función municipal y al afiliado voluntario que haya renunciado de esa calidad, siempre y cuando no superen 36 meses de aporte. No serán susceptibles de devolución los siguientes aportes: a) La contribución de la Institución Municipal; b) La contribución de los afiliados voluntarios en concepto de aporte patronal; c) El ingreso en concepto de amortización de deuda por cuenta de reconocimiento de servicios anteriores. Si partes del ingreso ha sido afectado a gastos administrativos corresponderá la devolución del (50%) cincuenta por ciento del aporte; y, d) La suma a devolver estará afectada al descuento de deudas del afiliado titular del aporte con la Caja. **ARTÍCULO 67.** Los afiliados que se reincorporen al servicio de la Institución Municipal y deseen mantener su antigüedad como afiliado, reintegrarán a la Caja la suma retirada, pagando además un interés del (2%) dos por ciento por cada mes calendario o fracción sobre dicha suma a calcularse a desde de la fecha del retiro de los aportes hasta el momento del depósito en la institución de las sumas de dinero resultantes. **Artículo 71-** Las reservas de la Caja, destinadas a las inversiones, serán autorizadas por el Consejo para; a) Compra y venta de inmuebles; b) Construcción de edificios para renta; c) Construcción de viviendas de carácter social; d) Préstamos hipotecarios para la construcción, ampliación o adquisición de viviendas para afiliados, jubilados; y, e) Compra de acciones de empresas industriales, de construcción, de Bancos, Compañías de Seguros y Financieras. **ARTÍCULO 74.-** Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, de los afiliados a su cargo y depositarlos conjuntamente con su contribución en la Tesorería de la Caja dentro de los primeros veinte





**Caja de
Jubilaciones
Y Pensiones**

del Personal Municipal
Consejo de Administración

Misión: "Administrar transparentemente los fondos jubilatorios y otorgar beneficios sociales a los afiliados, con personal competente y comprometido con un servicio de calidad e innovación constante"

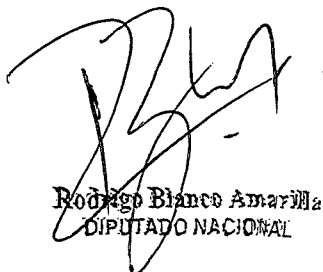


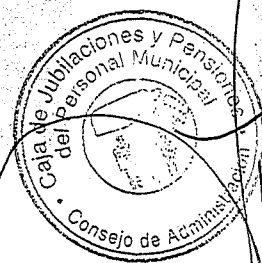
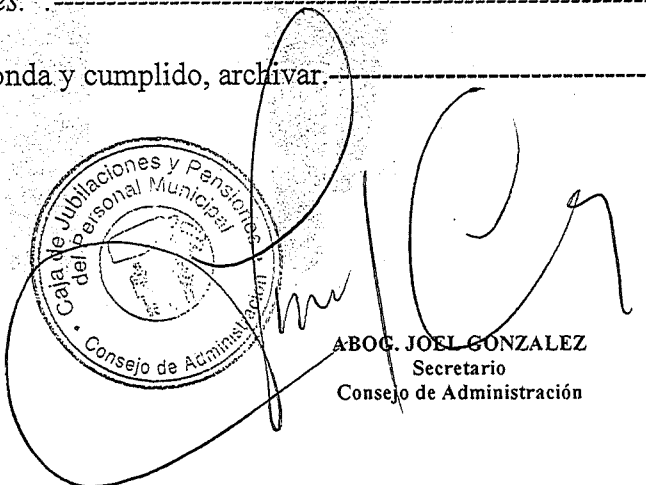
días de cada mes. En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, que correspondan a tres mensualidades consecutivas o alternadas, la Caja, deberá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad de la Caja. A dicho efecto podrá embargar las cuentas corrientes bancarias u otros bienes del dominio privado de las Instituciones Municipales hasta cubrir los aportes debidos y los gastos causídicos. **PROPUESTA DE INCLUSION DE ARTICULOS:** Artículo __ El Ministerio de Hacienda no transferirá recurso de ningún concepto establecido en el Presupuesto General de la Nación, a las Instituciones Municipales, si éstas, no cumplen en tiempo y forma con las transferencias en concepto de Aporte Patronal, Personal y de todos los descuentos efectuados a sus funcionarios a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal. Para el cumplimiento del referido articulado, el Ministerio de Hacienda requerirá a las Municipalidades el Certificado de Cumplimiento de Seguridad Social emitido por la Caja, cuyas formalidades y requisitos serán reglamentados por el Consejo de Administración. Artículo __ En las ejecuciones promovidas por la Caja Municipal, solo serán oponibles las excepciones de pago, espera y error de estado de cuentas, acreditables con documentos fehacientes. Artículo __ Los bienes de cualquier naturaleza y las rentas de la Caja son inembargables. Sus créditos en concepto de Aportes, préstamos y accesorios tienen el mismo privilegio que el de los trabajadores. Artículo __ Habrá un Tribunal Electoral Independiente (TEI) a ser integrado por 3 (tres) Miembros Titulares y 3(tres) Miembros Suplentes, los que serán electos por cada estamento en asambleas generales, en forma coincidente al del Consejo de Administración, para organizar, fiscalizar, juzgar y proclamar a las autoridades electas de la Caja. Sus funciones se ajustarán a la Constitución Nacional y a las Leyes Electorales vigentes. El Tribunal Electoral Independiente (TEI) entrará en funciones como mínimo 140 días antes del vencimiento del periodo de mandato y durante todo el proceso electoral hasta la proclamación de las autoridades electas, percibirán dietas correspondientes solamente durante el ejercicio de sus funciones en el periodo de tiempo referido, para lo cual la Caja deberá prever en el Presupuesto del año electivo. Los Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal Electoral Independiente (TEI), durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, y sólo podrán ser reelectos por una vez. Esta disposición entrará en vigencia a partir de las elecciones del año 2029. Artículo __: Se establece que para las elecciones del Tribunal Electoral Independiente (TEI) correspondientes al año 2024, se mantendrá la vigencia de los Arts. 19, 20 y 82 de la ley 122/93, quedando dichas disposiciones automáticamente derogadas luego la realización de dichas elecciones generales."-----

Art. 2° ANOTAR, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----

FDO.: Bernabé Peralta, Presidente

Luis Caballero
Juan Amarilla
Viviana Brioschi
Rene Medina,
Venancio Diaz, Miembros


Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL



ABOG. JOEL GONZALEZ
Secretario
Consejo de Administración

19

11



**Caja de
Jubilaciones
Y Pensiones**

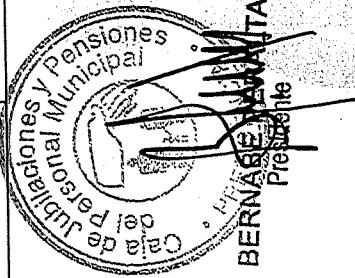


Presidencia - Consejo de Administración
Misión: "Administrar transparentemente los fondos jubilatorios y otorgar beneficios sociales a los afiliados, con personal competente y comprometido con un servicio de calidad e innovación constante"

VARIACIÓN DE LA CANTIDAD DE ACTIVO – PASIVO

(Anexo I)

AÑOS	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022 A JUNIO
ACTIVO	7.529	7.953	8.518	8.783	8.839	8.955	8.683	8.922
PASIVO	1.658	1.730	1.864	1.913	2.001	2.062	2.154	2.275
RELACION	4,54	4,60	4,57	4,59	4,42	4,34	4,03	3,92



20

Visión: "Ser reconocida como la Entidad modelo en la administración transparente de los fondos jubilatorios y en el otorgamiento de beneficios sociales a los afiliados"

21



**CUADRO COMPARATIVO POR MUNICIPIO DE COTIZANTES Y NO COTIZANTES
Contratados – Anexo II**

Nº	Institución Municipal	Cotizantes	No Cotizantes
1	MUNICIPALIDAD DE ASUNCION	3.124	Sin datos
2	D.A.M.A.	87	Sin datos
3	TERMINAL DE OMNIBUS	77	Sin datos
4	CENTRO PARAGUAYO-JAPONES	49	Sin datos
5	POLICLINICO MUNICIPAL	140	Sin datos
6	MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION	69	234
7	MUNICIPALIDAD DE HORQUETA	8	54
8	MUNICIPALIDAD DE BELEN	4	38
9	MUNICIPALIDAD DE LORETO	6	30
10	MUNICIPALIDAD DE SAN LAZARO	17	18
11	MUNICIPALIDAD DE YBY-YAU	11	Sin datos
12	MUNICIPALIDAD DE SGTO. JOSE F. LOPEZ	2	20
13	MUNICIPALIDAD DE PASO BARRETO	5	32
14	MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DEL APA	2	30
15	MUNICIPALIDAD DE AZOTEY	2	Sin datos
16	MUNICIPALIDAD DE SAN ALFREDO	3	21
17	MUNICIPALIDAD DE ARROYITO	2	Sin datos
18	MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYU	7	80
19	MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DEL ROSARIO	11	23
20	MUNICIPALIDAD DE SAN ESTANISLAO	17	67
21	MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO	5	41
22	MUNICIPALIDAD DE ANTEQUERA	15	11
23	MUNICIPALIDAD DE CHORE	11	31
24	MUNICIPALIDAD DE GRAL. ELIZARDO AQUINO	14	1
25	MUNICIPALIDAD DE GRAL. FRANCISCO RESQUIN	4	Sin datos
26	MUNICIPALIDAD DE LIMA	4	30
27	MUNICIPALIDAD DE NUEVA GERMANIA	2	Sin datos
28	MUNICIPALIDAD DE TACUATI	5	8
29	MUNICIPALIDAD DE UNION	5	Sin datos
30	MUNICIPALIDAD DE 25 DE DICIEMBRE	4	Sin datos
31	MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO	3	19
32	MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI	8	18
33	MUNICIPALIDAD DE YATAITY DEL NORTE	3	11
34	MUNICIPALIDAD DE CAPIIBARY	3	55
35	MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL AGUARAY	12	43
36	MUNICIPALIDAD DE YRYVUKUA	2	33
37	MUNICIPALIDAD DE LIBERACION	4	26
38	MUNICIPALIDAD DE CAACUPE	55	
39	MUNICIPALIDAD DE ARROYOS Y ESTEROS	9	
40	MUNICIPALIDAD DE CARAGUATAY	15	Sin datos
41	MUNICIPALIDAD DE EUSEBIO AYALA	16	
42	MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA	3	
43	MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY	26	26
44	MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDINO	12	73

Stamp: 242, 45, 075, 31, PRESIDENTE DE LA ENTIDAD, BERNARDO PERALTA, Presidente

Handwritten: 21, 13



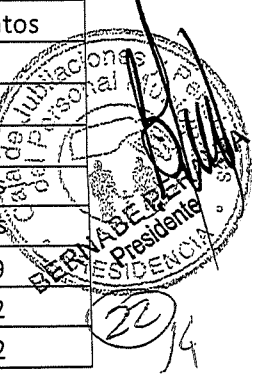
**Caja de
Jubilaciones
Y Pensiones**



Presidencia - Consejo de Administración

Misión: "Administrar transparentemente los fondos jubilatorios y otorgar beneficios sociales a los afiliados, con personal competente y comprometido con un servicio de calidad e innovación constante"

45	MUNICIPALIDAD DE TOBATI	14	89
46	MUNICIPALIDAD DE ALTOS	10	13
47	MUNICIPALIDAD DE ATYRA	5	47
48	MUNICIPALIDAD DE EMBOSCADA	10	93
49	MUNICIPALIDAD DE ISLA PUCU	5	18
50	MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA	2	7
51	MUNICIPALIDAD DE LOMA GRANDE	3	Sin datos
52	MUNICIPALIDAD DE VALENZUELA	13	2
53	MUNICIPALIDAD DE MBOCAYATY DEL YHAGUY	4	0
54	MUNICIPALIDAD DE NUEVA COLOMBIA	4	23
55	MUNICIPALIDAD DE 1ro. DE MARZO	4	4
56	MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA	5	11
57	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE OBRERO	1	9
58	MUNICIPALIDAD DE VILLARICA	79	256
59	MUNICIPALIDAD DE BORJA	1	13
60	MUNICIPALIDAD DE Cnel. MARTINEZ	6	42
61	MUNICIPALIDAD DE Cap. MAURICIO J. TROCHE	9	20
62	MUNICIPALIDAD DE FELIX P. CARDOZO	1	28
63	MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA	6	23
64	MUNICIPALIDAD DE ITAPE	3	42
65	MUNICIPALIDAD DE ITURBE	5	54
66	MUNICIPALIDAD DE JOSE FASSARDI	2	19
67	MUNICIPALIDAD DE MBOCAYATY DEL GUAIRA	3	13
68	MUNICIPALIDAD DE NATALICIO TALAVERA	1	33
69	MUNICIPALIDAD DE ÑUMI	2	23
70	MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR	1	48
71	MUNICIPALIDAD DE YATAITY	3	24
72	MUNICIPALIDAD DE Dr. BOTRELL	2	25
73	MUNICIPALIDAD DE PASO YOBAI	1	27
74	MUNICIPALIDAD DE TEBICUARY	6	Sin datos
75	MUNICIPALIDAD DE Cnel. OVIEDO	93	225
76	MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZU	30	167
77	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LOS ARROYOS	12	0
78	MUNICIPALIDAD DE CARAYAO	2	20
79	MUNICIPALIDAD DE Dr. CECILIO BAEZ	2	28
80	MUNICIPALIDAD DE JUAN MANUEL FRUTOS	11	39
81	MUNICIPALIDAD DE Sta. ROSA DEL MBUTUY	2	18
82	MUNICIPALIDAD DE J. EULOGIO ESTIGARRIBIA	8	102
83	MUNICIPALIDAD DE NUEVA LONDRES	2	Sin datos
84	MUNICIPALIDAD DE REPATRIACION	5	39
85	MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN	3	14
86	MUNICIPALIDAD DE YHU	6	52
87	MUNICIPALIDAD DE R.I.3 CORRALES	2	Sin datos
88	MUNICIPALIDAD DE SIMON BOLIVAR	4	Sin datos
89	MUNICIPALIDAD DE LA PASTORA	3	19
90	MUNICIPALIDAD DE RAUL ARSENIO OVIEDO	7	22
91	MUNICIPALIDAD DE VAQUERIA	2	22



Visión: "Ser reconocida como la Entidad modelo en la administración transparente de los fondos jubilatorios y en el otorgamiento de beneficios sociales a los afiliados"



**Caja de
Jubilaciones
Y Pensiones**



Presidencia - Consejo de Administración

Misión: "Administrar transparentemente los fondos jubilatorios y otorgar beneficios sociales a los afiliados, con personal competente y comprometido con un servicio de calidad e innovación constante"

92	MUNICIPALIDAD DE JOSE DOMINGO OCAMPOS	12	42
93	MUNICIPALIDAD DE McaI. FRANCISCO S. LOPEZ	14	6
94	MUNICIPALIDAD DE 3 DE FEBRERO	1	38
95	MUNICIPALIDAD DE TEMBIAPORA	2	22
96	MUNICIPALIDAD DE NUEVA TOLEDO	2	12
97	MUNICIPALIDAD DE CAAZAPA	30	88
98	MUNICIPALIDAD DE YUTY	15	66
99	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NEPOMUCENO	9	48
100	MUNICIPALIDAD DE ABA'I	3	35
101	MUNICIPALIDAD DE BUENA VISTA	4	20
102	MUNICIPALIDAD DE GraI. HIGINIO MORINIGO	4	30
103	MUNICIPALIDAD DE MACIEL	1	17
104	MUNICIPALIDAD DE FULGENCIO YEGROS	6	30
105	MUNICIPALIDAD DE TAVAI	2	18
106	MUNICIPALIDAD DE MUN. DE 3 DE MAYO	4	13
107	MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION	238	1.022
108	MUNICIPALIDAD DE Cnel. BOGADO	10	40
109	MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA	12	85
110	MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETA	13	115
111	MUNICIPALIDAD DE CAPITAN MIRANDA	10	Sin datos
112	MUNICIPALIDAD DE CAPITAN MEZA	16	39
113	MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANA	8	78
114	MUNICIPALIDAD DE CARLOS A. LOPEZ	7	67
115	MUNICIPALIDAD DE NUEVA ALBORADA	4	10
116	MUNICIPALIDAD DE FRAM	17	33
117	MUNICIPALIDAD DE GraI. ARTIGAS	7	70
118	MUNICIPALIDAD DE GraI. DELGADO	5	28
119	MUNICIPALIDAD DE HOHENAU	14	78
120	MUNICIPALIDAD DE JESUS	4	30
121	MUNICIPALIDAD DE JOSE L. OVIEDO	1	24
122	MUNICIPALIDAD DE MAYOR OTAÑO	4	41
123	MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO	13	61
124	MUNICIPALIDAD DE SAN COSME Y DAMIAN	3	30
125	MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DEL PARANA	8	72
126	MUNICIPALIDAD DE S. RAFAEL DEL PARANA	8	102
127	MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD	10	20
128	MUNICIPALIDAD DE TOMAS R. PEREIRA	6	138
129	MUNICIPALIDAD DE LA PAZ	4	24
130	MUNICIPALIDAD DE PIRAPO	8	Sin datos
131	MUNICIPALIDAD DE YATYTAY	5	Sin datos
132	MUNICIPALIDAD DE ALTO VERA	3	29
133	MUNICIPALIDAD DE NATALIO	11	39
134	MUNICIPALIDAD DE EDELIRA	6	49
135	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DEL PARANA	4	111
136	MUNICIPALIDAD DE ITAPUA POTY	11	30
137	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA	32	71
138	MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO	26	123

[Handwritten signature]
BERNABE PERALTA
 Presidente



**Caja de
Jubilaciones
Y Pensiones**



Presidencia - Consejo de Administración

Misión: "Administrar transparentemente los fondos jubilatorios y otorgar beneficios sociales a los afiliados, con personal competente y comprometido con un servicio de calidad e innovación constante"

139	MUNICIPALIDAD DE AYOLAS	18	107
140	MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL	6	40
141	MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO	2	Sin datos
142	MUNICIPALIDAD DE Sta. MARIA DE FE	7	44
143	MUNICIPALIDAD DE Sta. ROSA	6	125
144	MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO	6	Sin datos
145	MUNICIPALIDAD DE VILLA FLORIDA	6	31
146	MUNICIPALIDAD DE YABEBRY	4	20
147	MUNICIPALIDAD DE PARAGUARI	47	184
148	MUNICIPALIDAD DE ACAHAY	1	31
149	MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA	24	103
150	MUNICIPALIDAD DE LA COLMENA	4	37
151	MUNICIPALIDAD DE QUIINDY	17	49
152	MUNICIPALIDAD DE SAN ROQUE GONZALEZ SANTACRUZ	4	16
153	MUNICIPALIDAD DE SAPUCAI	7	20
154	MUNICIPALIDAD DE YAGUARON	14	96
155	MUNICIPALIDAD DE YBY'CUI	6	Sin datos
156	MUNICIPALIDAD DE CAAPUCU	25	Sin datos
157	MUNICIPALIDAD DE Gral. BERNARDINO CABALLERO	3	32
158	MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR	9	32
159	MUNICIPALIDAD DE MBUYAPEY	4	31
160	MUNICIPALIDAD DE PIRAYU	6	Sin datos
161	MUNICIPALIDAD DE QUYQUYHO	4	21
162	MUNICIPALIDAD DE TEBICUARY-MI	3	14
163	MUNICIPALIDAD DE YBYTY-MI	2	26
164	MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE	319	2.223
165	MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS	99	534
166	MUNICIPALIDAD DE PTE.FRANCO	51	334
167	MUNICIPALIDAD DE DOMINGO M. DE IRALA	4	40
168	MUNICIPALIDAD DE Dr. JUAN LEON MALLORQUIN	6	60
169	MUNICIPALIDAD DE ITAKYRY	14	74
170	MUNICIPALIDAD DE JUAN E. O'LEARY	6	Sin datos
171	MUNICIPALIDAD DE YGUAZU	12	18
172	MUNICIPALIDAD DE LOS CEDRALES	13	52
173	MUNICIPALIDAD DE NARANJAL	8	33
174	MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO	13	80
175	MUNICIPALIDAD DE MINGA PORA	10	65
176	MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL MONDAY	10	31
177	MUNICIPALIDAD DE MBARACAYU	9	30
178	MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA	111	64
179	MUNICIPALIDAD DE IRUNA	11	24
180	MUNICIPALIDAD DE MINGA GUAZU	78	169
181	MUNICIPALIDAD DE ÑACUNDAY	9	16
182	MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL	4	16
183	MUNICIPALIDAD DE SANTA FE DEL PARANA	8	32
184	MUNICIPALIDAD DE TAVAPY	10	36
185	MUNICIPALIDAD DE DR. RAUL PEÑA	7	10

Stamp: **Caja de Jubilaciones y Pensiones**
BERNABE PERALTA
 Presidente
 PRESIDENCIA
 (24) 16



**Caja de
Jubilaciones
Y Pensiones**



Presidencia - Consejo de Administración

Misión: "Administrar transparentemente los fondos jubilatorios y otorgar beneficios sociales a los afiliados, con personal competente y comprometido con un servicio de calidad e innovación constante"

186	MUNICIPALIDAD DE AREGUA	24	180
187	MUNICIPALIDAD DE CAPIATA	127	702
188	MUNICIPALIDAD DE Fndo. DE LA MORA	378	879
189	MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE	18	91
190	MUNICIPALIDAD DE ITA	3	105
191	MUNICIPALIDAD DE ITAUGUA	31	391
192	MUNICIPALIDAD DE LAMBARE	246	702
193	MUNICIPALIDAD DE LIMPIO	112	123
194	MUNICIPALIDAD DE LUQUE	172	AS N°478/2013
195	MUNICIPALIDAD DE MARIANO R. ALONSO	217	349
196	MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO	13	197
197	MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO	495	606
198	MUNICIPALIDAD DE VILLETA	38	Sin datos
199	MUNICIPALIDAD DE YPACARAI	35	97
200	MUNICIPALIDAD DE NEMBY	42	359
201	MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA	114	299
202	MUNICIPALIDAD DE NUEVA ITALIA	3	Sin datos
203	MUNICIPALIDAD DE YPANE	2	Sin datos
204	MUNICIPALIDAD DE J. AUGUSTO SALDIVAR	5	120
205	MUNICIPALIDAD DE PILAR	71	62
206	MUNICIPALIDAD DE ALBERDI	11	Sin datos
207	MUNICIPALIDAD DE CERRITO	5	72
208	MUNICIPALIDAD DE DESMOCHADOS	2	Sin datos
209	MUNICIPALIDAD DE JOSE E. DIAZ	5	Sin datos
210	MUNICIPALIDAD DE GUÁZU CUA	6	Sin datos
211	MUNICIPALIDAD DE HUMAITA	3	Sin datos
212	MUNICIPALIDAD DE ISLA UMBU	5	16
213	MUNICIPALIDAD DE LAURELES	6	Sin datos
214	MUNICIPALIDAD DE MAYOR J. D. MARTINEZ	7	Sin datos
215	MUNICIPALIDAD DE PASO DE PATRIA	2	Sin datos
216	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA	3	Sin datos
217	MUNICIPALIDAD DE TACUARAS	9	Sin datos
218	MUNICIPALIDAD DE VILLA FRANCA	6	14
219	MUNICIPALIDAD DE VILLALBIN	5	Sin datos
220	MUNICIPALIDAD DE VILLA OLIVA	2	Sin datos
221	MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO	92	329
222	MUNICIPALIDAD DE Cap. BADO	32	Sin datos
223	MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA	16	17
224	MUNICIPALIDAD DE KARAPA'I	1	21
225	MUNICIPALIDAD DE ZANJA PYTA	1	31
226	MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUIRA	14	265
227	MUNICIPALIDAD DE CORPUS CHRISTI	7	47
228	MUNICIPALIDAD DE ITANARA	3	Sin datos
229	MUNICIPALIDAD DE VILLA YGATIMI	8	Sin datos
230	MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY	8	81
231	MUNICIPALIDAD DE YPEJHU	3	Sin datos
232	MUNICIPALIDAD DE LA PALOMA	12	Sin datos

[Handwritten signature]
BERNABE PERALTA
 Presidente
 17

Visión: "Ser reconocida como la Entidad modelo en la administración transparente de los fondos jubilatorios y en el otorgamiento de beneficios sociales a los afiliados"



**Caja de
Jubilaciones
Y Pensiones**

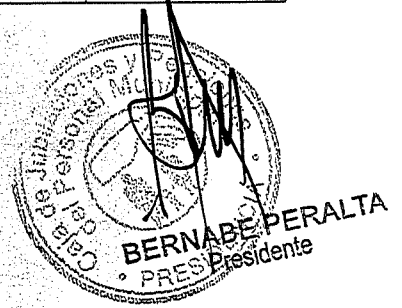


Presidencia - Consejo de Administración

Misión: "Administrar transparentemente los fondos jubilatorios y otorgar beneficios sociales a los afiliados, con personal competente y comprometido con un servicio de calidad e innovación constante"

233	MUNICIPALIDAD DE KATUETE	8	Sin datos
234	MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPERANZA	14	Sin datos
235	MUNICIPALIDAD DE YBY PYTA	4	Sin datos
236	MUNICIPALIDAD DE JASY KAÑY	2	Sin datos
237	MUNICIPALIDAD DE PUERTO ADELA	4	Sin datos
238	MUNICIPALIDAD DE MARACANA	4	Sin datos
239	MUNICIPALIDAD DE Pdte. HAYES	96	180
240	MUNICIPALIDAD DE BENJAMIN ACEVAL	79	83
241	MUNICIPALIDAD DE PUERTO PINASCO	4	Sin datos
242	MUNICIPALIDAD DE JOSE A. FALCON	32	Sin datos
243	MUNICIPALIDAD DE NANAWA	3	Sin datos
244	MUNICIPALIDAD DE TTE. MANUEL IRALA FERNANDEZ	5	Sin datos
245	MUNICIPALIDAD DE Gral. JOSE MARIA BRUGUEZ	7	Sin datos
246	MUNICIPALIDAD DE Tte. ESTEBAN MARTINEZ	2	Sin datos
247	MUNICIPALIDAD DE PUERTO CASADO	5	22
248	MUNICIPALIDAD DE BAHIA NEGRA	16	Sin datos
249	MUNICIPALIDAD DE CARMELO PERALTA	4	Sin datos
250	MUNICIPALIDAD DE Mca. JOSE FELIX ESTIGARRIBIA	10	125
251	MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA	3	166
252	MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA	4	80
253	CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL	159	Sin datos
254	O.P.A.C.I.	65	Sin datos
		8.922	17.979

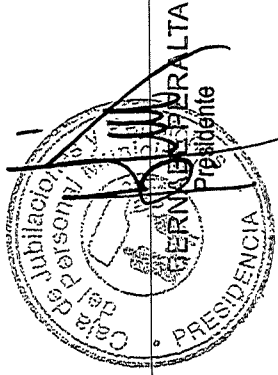
Observación: Datos de la columna correspondiente a no cotizantes, sujetos a confirmación.



18

Proyecto de Ley: "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS Y AMPLIA ARTÍCULOS DE LA LEY N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N°s 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 2102/03.

LEY N° 122/93 VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION LEY 122/93
<p>Artículo 3.- En esta Ley, las referencias a la Caja, entiéndase hechas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal; a las Instituciones Municipales se entenderán hechas a las Municipalidades de todo el país, a la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI) y al Instituto de Desarrollo Municipal (IDM); las referencias al Consejo, al Consejo de Administración de la Caja y las referencias a los afiliados a los comprendidos en el artículo 5° de esta Ley.</p>	<p>Artículo 3. En esta Ley, las referencias a la Caja se entenderán hechas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal; a las Instituciones Municipales: se entenderán hechas a las Municipalidades de todo el país, a la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI) y Asociaciones de Municipalidades. Las referencias al Consejo, se entenderán hechas al Consejo de Administración de la Caja y las referencias a los afiliados, a los comprendidos en el artículo 5° de esta Ley.</p>
<p>Artículo 11.- El Fondo de Jubilaciones y otros beneficios será utilizado para el pago de las jubilaciones, pensiones y otros beneficios que corresponde al ejercicio fiscal corriente y estará constituido por el ingreso de los rubros siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El (100%) cien por ciento del aporte mensual del afiliado; 2) El (70%) setenta por ciento del aporte mensual de las Instituciones Municipales y de la Caja; 3) El (85%) ochenta y cinco por ciento del aporte del afiliado voluntario; 4) El (100%) cien por ciento del aporte por reconocimiento de servicios anteriores; 5) El (100%) cien por ciento de la contribución establecida en el inciso f) del artículo 10 de esta Ley; y, 6) El (100%) cien por ciento de la contribución establecida en el inciso g) del Artículo 10 de esta Ley. 	<p>Artículo 11.- El Fondo de Jubilaciones y otros beneficios será utilizado para el pago de las jubilaciones, pensiones y otros beneficios que corresponde al ejercicio fiscal corriente y estará constituido por el ingreso de los rubros siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El (100%) cien por ciento del aporte mensual del afiliado; 2) El (70%) setenta por ciento del aporte mensual de las Instituciones Municipales y de la Caja; 3) El (85%) ochenta y cinco por ciento del aporte del afiliado voluntario; 4) El (100%) cien por ciento del aporte por reconocimiento de servicios anteriores; 5) El (100%) cien por ciento de la contribución establecida en el inciso f) del artículo 10 de esta Ley; 6) El (100%) cien por ciento de la contribución establecida en el inciso g) del Artículo 10 de esta Ley; 7) El (20%) veinte por ciento de la renta de sus inversiones; y, 8) El (20%) veinte por ciento de los intereses que produzcan sus fondos.



27
19

Artículo 12.- El Fondo de Administración se utilizará para pagar los gastos de funcionamiento de la Caja contemplados en el Presupuesto y estará limitado al ingreso de las contribuciones siguientes:

- 1) El (30%) treinta por ciento de la contribución obligatoria de las Instituciones Municipales y de la Caja.
- 2) El (15%) quince por ciento de la contribución del afiliado voluntario;
- 3) El (30%) treinta por ciento de las rentas provenientes del rubro señalado en el inciso i) del Artículo 10 de esta Ley;
- 4) El (30%) treinta por ciento de las rentas provenientes del rubro señalado en el inciso j) del Artículo 10 de esta Ley; y,
- 5) El (100%) cien por ciento de las comisiones administrativas efectivizadas..

Artículo 12- El Fondo de Administración se utilizará para pagar los gastos de funcionamiento de la Caja contemplados en el Presupuesto y estará limitado al ingreso de las contribuciones siguientes:

- 1) El (30%) treinta por ciento de la contribución obligatoria de las Instituciones Municipales y de la Caja.
- 2) El (15%) quince por ciento de la contribución del afiliado voluntario;
- 3) El ~~(40%)~~ cuarenta por ciento de las rentas provenientes del rubro señalado en el inciso i) del Artículo 10 de esta Ley;
- 4) El ~~(40%)~~ cuarenta por ciento de las rentas provenientes del rubro señalado en el inciso j) del Artículo 10 de esta Ley; y,
- 5) El (100%) cien por ciento de las comisiones administrativas efectivizadas.

Artículo 13.- El Fondo especial servirá para atender los gastos y compromisos del Presupuesto de Capital, amortizaciones e imprevistos y estará conformado por los rubros siguientes:

- 1) El (10%) diez por ciento de las rentas provenientes del rubro señalado en el inciso i) del Artículo 10 de esta Ley;
- 2) El (10%) diez por ciento de las rentas provenientes del rubro señalado en el inciso j) del Artículo 10 de esta Ley; y,
- 3) Los saldos de Fondos de Administración del ejercicio cerrado en el porcentaje dispuesto por el Consejo de Administración.

~~SUPRIMIR TEXTO IN TOTUM, éste artículo. Numeral 1) y 2) pasan a fondo de administración y numeral 3) a reserva matemática.~~

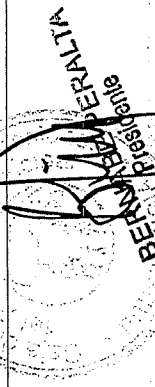
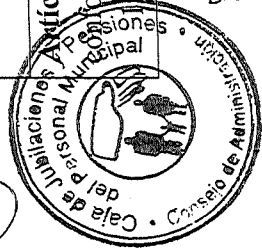
Artículo 14.□ La Caja establecerá la Cuenta RESERVA MATEMATICA conformada por los rubros siguientes:

- 1) El (60%) sesenta por ciento de las rentas provenientes del rubro

“Artículo 14.□ La Caja establecerá la Cuenta RESERVA MATEMATICA conformada por los rubros siguientes:

- 1) El ~~(40%)~~ ~~cuarenta~~ por ciento de las rentas provenientes del rubro señalado en

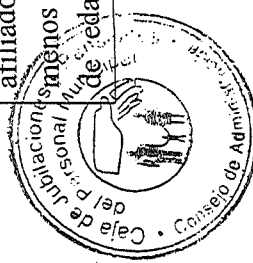
28



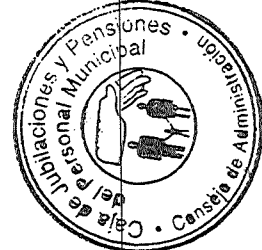
<p>señalado en el inciso i) del Artículo 10 de esta Ley;</p> <p>2) El (60%) sesenta por ciento de las rentas provenientes del rubro señalado en el inciso j) del Artículo 10 de esta Ley. Y,</p> <p>3) El (100%) cien por ciento del superávit del Fondo de Jubilaciones del ejercicio cerrado.</p>	<p>el inciso i) del Artículo 10 de esta Ley;</p> <p>2) El (40%) cuarenta por ciento de las rentas provenientes del rubro señalado en el inciso j) del Artículo 10 de esta Ley; Y,</p> <p>3) El (100%) cien por ciento del superávit del Fondo de Jubilaciones del ejercicio cerrado</p> <p>4) El (100%) cien por ciento del resultado operativo de los fondos del ejercicio cerrado.</p>
<p>Artículo 35.- Las solicitudes de reconocimiento de servicios anteriores de los afiliados que se incorporen después de la promulgación de esta Ley, deberán ser presentadas dentro del plazo improrrogable de ciento veinte días, contados a partir de su incorporación. En este caso el reconocimiento será por un tiempo máximo de diez años.</p>	<p>Artículo 35°. Los afiliados obligatorios y voluntarios referidos en el artículo 5° de la Ley 2102/03 y su modificatoria, podrán solicitar el reconocimiento de los servicios anteriores, debiendo ajustarse a los parámetros establecidos en el presente capítulo. El reconocimiento será por un tiempo máximo de diez (10) años.</p>
<p>Artículo 37.- La cuenta a que se refiere el artículo anterior será pagada obligatoriamente por el afiliado, sin intereses en la siguiente forma:</p> <p>a) Con el descuento del (5%) cinco por ciento mensual sobre las remuneraciones actuales; Y,</p> <p>b) Con el descuento obligatorio del (15%) quince por ciento mensual del monto del beneficio jubilatorio obtenido.</p>	<p>Artículo 37. La cuenta a que se refiere el artículo anterior será pagada obligatoriamente por el afiliado, sin intereses con el descuento del (5%) cinco por ciento mensual sobre las remuneraciones actuales.</p>
<p>Artículo 39.- Los afiliados a que hace referencia en el artículo 5°, numeral 2), incisos a) y b) de esta Ley podrán solicitar el reconocimiento de los servicios anteriores dentro de los plazos que la Ley les señala para su incorporación como afiliados voluntarios.</p>	<p>Artículo 39. SUPRIMIR TEXTO IN TOTUM este artículo, ya que se unifica en el Art. 35 la posibilidad de Reconocimiento de Servicios Anteriores para afiliados obligatorios y voluntarios, se elimina el plazo de 120 días establecido para incorporación como afiliados voluntarios.</p>
<p>Artículo 49. La jubilación por retiro anticipado se adquirirá cuando el afiliado se retire de la Institución Municipal habiendo cumplido, por lo menos veinte años de servicios reconocidos por la Caja, (50) cincuenta años de edad como mínimo y haber efectivizado cuando y dentro del (50%)</p>	<p>Artículo 49.- La jubilación por retiro anticipado se adquirirá cuando el afiliado se retire de la Institución Municipal habiendo cumplido, por lo menos veinte años de servicios reconocidos por la Caja, (50) cincuenta años de edad como mínimo y haber efectivizado cuando menos el (100) cien por ciento de los aportes que por</p>

29

21



<p>cincuenta por ciento de los aportes que por reconocimientos de servicios anteriores correspondiere abonar.</p>	<p>reconocimientos de servicios anteriores correspondiere abonar.</p> <p>Artículo 66. <u>Corresponderá la devolución de aportes, sin intereses al afiliado obligatorio desvinculado de la función municipal y al afiliado voluntario que haya renunciado de esa calidad, siempre y cuando no superen 36 meses de aporte para obtener jubilación de conformidad a los artículos 43 y 49.</u></p> <p>No serán susceptibles de devolución los siguientes aportes:</p> <ol style="list-style-type: none"> La contribución de la Institución Municipal; La contribución de los afiliados voluntarios en concepto de aporte patronal El ingreso en concepto de amortización de deuda por cuenta de reconocimiento de servicios anteriores. Si partes del ingreso ha sido afectado a gastos administrativos correspondiente a la devolución del (50%) cincuenta por ciento del aporte; y, La suma a devolver estará <u>afectada al descuento de deudas del afiliado titular del aporte con la Caja.</u>
<p>Artículo 67°. Los afiliados que se reincorporen al servicio de la institución municipal y deseen mantener su antigüedad como afiliado, reintegrarán a la Caja la suma retirada, pagando además un interés del (2%) dos por ciento por cada mes calendario o fracción sobre dicha suma, a partir de la fecha del retiro del aporte hasta la fecha de su reincorporación.</p>	<p>Artículo 67. Los afiliados que se reincorporen al servicio de la Institución Municipal y deseen mantener su antigüedad como afiliado, reintegrarán a la Caja la suma retirada, pagando además un interés del (2%) dos por ciento por cada mes calendario o fracción sobre dicha suma a calcularse a desde de la fecha del retiro del aporte <u>hasta el momento del depósito en la institución de las sumas de dinero restituidas.</u></p>
<p>Artículo 71°. Las reservas de la Caja, destinadas a las inversiones, serán autorizadas por el Consejo para:</p> <ol style="list-style-type: none"> Compra y venta de inmuebles; Construcción de edificios para renta; 	<p>Artículo 71- Las reservas de la Caja, destinadas a las inversiones, serán autorizadas por el Consejo para;</p> <ol style="list-style-type: none"> Compra y venta de inmuebles; Construcción de edificios para renta;



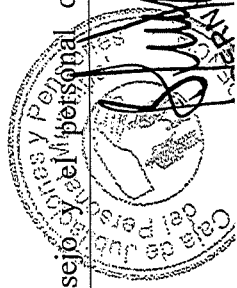
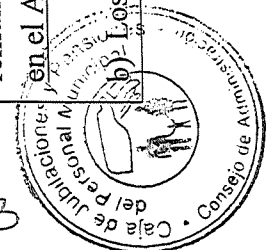
28

22

<p>c) Construcción de viviendas de carácter social;</p> <p>d) Préstamos hipotecarios para la construcción, ampliación o adquisición de viviendas para afiliados, jubilados y terceros; y,</p> <p>e) Compra de acciones de empresas industriales, de construcción, de Bancos, Compañías de Seguros y Financieras.</p>	<p>c) Construcción de viviendas de carácter social;</p> <p>d) Préstamos hipotecarios para la construcción, ampliación o adquisición de viviendas para afiliados, jubilados; y,</p> <p>e) Compra de acciones de empresas industriales, de construcción, de Bancos, Compañías de Seguros y Financieras.</p>
<p>Artículo 74.- Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la Tesorería de la Caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.</p> <p>En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la Caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del (2%) dos por ciento por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad.</p>	<p>Artículo 74. Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, de los afiliados a su cargo y depositarlos conjuntamente con su contribución en la Tesorería de la Caja dentro de los primeros veinte días de cada mes.</p> <p>En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, que correspondan a tres mensualidades consecutivas o afirmadas, la Caja, deberá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad de la Caja. A dicho efecto podrá embargar las cuentas corrientes bancarias u otros bienes del dominio privado de las Instituciones Municipales hasta cubrir los aportes debidos y los gastos causidicos</p>
<p style="text-align: center;">LEY N° 2102/03</p>	<p>Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 5° y 17 de la Ley N° 122/93, modificado por la Ley N° 2102/03, que queda redactado como sigue:</p>
<p>Art. 5°.- Son afiliados de la Caja:</p> <p>1) Con carácter obligatorio:</p> <p>a) <u>los</u> funcionarios, asesores, empleados y obreros nacionales y extranjeros, mayores de dieciocho años de edad, al servicio de las instituciones municipales, cualquiera sea su categoría, forma de la remuneración, tipo de trabajo y forma de nombramiento siempre que figure en el Anexo del Personal del Presupuesto de la institución municipal; y,</p> <p>b) Los miembros del Consejo y el Personal de la Caja mayores de</p>	<p>Artículo 5. Son afiliados de la Caja:</p> <p>1) Con carácter obligatorio:</p> <p>a) Intendentes, Concejales, funcionarios sean estos nombrados, contratados, formales asesores, empleados, trabajadores y obreros municipales nacionales o extranjeros, mayores de dieciocho años de edad, al servicio de las Instituciones Municipales, cualquiera sea su categoría, forma de la remuneración, tipo de trabajo, forma de nombramiento y relación laboral, a excepción de aquellos que ya cuentan o estén en un sistema o régimen de Seguridad Social</p> <p>b) Los miembros del Consejo y el Personal de la Caja mayores de dieciocho años de</p>

31

23



PRESIDENTE PERALTA

<p>concepto de Aporte Patronal, Personal y de todos los descuentos efectuados a sus funcionarios a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal. Para el cumplimiento del referido articulado, el Ministerio de Hacienda requerirá a las Municipalidades el Certificado de Cumplimiento de Seguridad Social emitido por la Caja, cuyas formalidades y requisitos serán reglamentados por el Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo ___ En las ejecuciones promovidas por la Caja Municipal, solo serán oponibles las excepciones de pago, espera y error de estado de cuentas, acreditables con documentos fehacientes.</p>	<p>Artículo ___ Los bienes de cualquier naturaleza y las rentas de la Caja son inembargables. Sus créditos en concepto de Aportes, préstamos y accesorios tienen el mismo privilegio que el de los trabajadores.</p>	<p>Artículo ___ Habrá un Tribunal Electoral Independiente (TEI) a ser integrado por 3 (tres) Miembros Titulares y 3(tres) Miembros Suplentes, los que serán electos por cada estamento en asambleas generales, en forma coincidente al del Consejo de Administración, para organizar, fiscalizar, juzgar y proclamar a las autoridades electas de la Caja. Sus funciones se ajustarán a la Constitución Nacional y a las Leyes Electorales vigentes. El Tribunal Electoral Independiente (TEI) entrará en funciones como mínimo 140 días antes del vencimiento del periodo de mandato y durante todo el proceso electoral hasta la proclamación de las autoridades electas, percibirán dietas correspondientes solamente durante el ejercicio de sus funciones en el periodo de tiempo referido, para lo cual la Caja deberá prever en el Presupuesto del año electivo. Los Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal Electoral Independiente (TEI), durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, y sólo podrán ser reelectos por una vez. Esta disposición entrará en vigencia a partir de las elecciones del año 2029.</p>	<p>Artículo ___ Se establece que para las elecciones del Tribunal Electoral Independiente (TEI) correspondientes al año 2024, se mantendrá la vigencia de los Arts. 19, 20 y 82 de la ley 122/93, quedando dichas disposiciones automáticamente derogadas luego la realización de dichas elecciones generales.</p>
---	---	---	---	---



BERNABÉ PERALTA
 Presidente del Consejo de Administración

33

25